extendida la presente acta la firman los Sres. Concejales; de todo lo cual yo el Secretario certifico.

1 Antero de Mugica

2 José Mª. Laborda

Jorge Artiche

4 Luis Vaneta

5 José Antº Sarasola

6

7 Antonio Muruamendiaraz

8 Ascensio Lizaralde

9 Sabas Alberdi

10 Manuel de Larrea

El Secretario
Francisco de Oyanide

D. José Mª. de Murua.
" Antero de Mugica.
" José Mª. de Laborda.
" José Antº. de Aguirre
" Esteban de Unamuno.
" José Antº. de Sarasola.
" Luis de Uncta.
" Antonio de Muruamendiaraz.
" Ascensio de Lizaralde.
" José Angel de Ayastuy.
" Sabas de Alberdi.
" Manuel de Larrea.

En la villa de Vergara á 12 de Setiembre de mil ochocientos noventa y cinco, se reunieron en esta Sala Consistorial en sesión pública ordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Mª. de Múrua, los Sres. Concejales cuyos nombres al márgen se expresan, constituyendo mayoría del Ayuntamiento de la misma, por presencia de mi el Secretario. Y hecho constar de que los Concejales Sres. Artiche é Irarra no pueden concurrir á este acto por las ocupaciones perentorias, se que avisos que han pasado á esta Secretaría, se dió lectura al acta de la sesión anterior fué aprobada.

El Ayuntamiento se ha enterado detenidamente del

Mozo

expediente que se ha instruido á petición de Francisca Cenitagoya, madre, pobre, casada con persona tambien pobre y sexagenaria de un hijo llamado Juan Garcia Cenitagoya, perteneciente al reemplazo de este año, que fué declarado soldado sorteable en el acto de la clasificación y declaración de soldados verificada en Febrero próximo pasado, y que posteriormente ha contraido matrimonio otro hijo varon que tiene la exponente llamado Florentino Garcia Cenitagoya, que no la puede mantener, y pide se le exceptue del servicio militar activo á su hijo Juan por haberle sobrevenido la circunstancia no imputable á él y en virtud de la cual debiese eximirse del servicio con arreglo á los art.s 69 y 70 y 85 de la Ley de Quintas. Exhibe su cédula personal; la partida de casamiento de Florentino Garcia con Felipa Barrutia; un certificado en el cual aparece que el marido de la recurrente nació en 16 de Mayo de 1830, y otro certificado expresivo de ser pobre tanto ella como su marido é hijos, y ofrece información de testigos para justificar los demas extremos concernientes al caso; y presentados los testigos D. José Joaquin Raymond y D. Victor Gallastegui han declarado de conformidad que Antonio Garcia, ausente hace años, es pobre: Que el mozo Juan Garcia es hijo único en sentido legal pues que la exponente no tiene mas que otro hijo varon, Florentino, el cual es casado y pobre, fuera de la familia, y no puede mantener á su madre: Que la exponente es pobre carece de bienes y privada del auxilio que su hijo Juan no puede proporcionarse los medios necesarios para su subsistencia y que el hijo Juan la mantiene con lo que gana como peon.

Vistos los art.s 69, 70 y 85 de la ley de reemplazos y dictámen del Síndico,

Considerando que justificadas las circunstancias de que se ha hecho mérito, procede otorgar la exención solicitada, se acuerda que declara exceptuado del servicio militar activo, declarando soldado condicional al mozo Juan Garcia Cenitagoya con la obligación de ser revisada esta excepción en los tres reemplazos siguientes, y que se remita inmediatamente el expediente á la Comisión provincial de Guipuzcoa con el traslado de este acuerdo, para que en su vista pueda dictar el fallo que corresponda.

Censo contra la villa.

——— Se ha dado cuenta del siguiente dictámen.

"La Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de esta villa se ha enterado de la instancia de D.a Mª. Josefa Gaztelurar, viuda esposa de D. Ignacio José de Zabala Auchicta, y la contaduria protocolizada en la Escribania de D. José Mª. Linzuain en 22 de Junio de 1854 en Villafranca. En esta

contaduría aparece un censo y textualmente dice "cuyo capital no consta y que se fija mientras otra cosa no se acredite en ochenta y un mil doscientos sesenta y seis reales y veinte y nueve mrs. sobre su rédito anual de 2438 reales que satisface la villa de Vergara". Y en la misma contaduría se adjudica á la recurrente Dª. María Josefa Garteluzar – textualmente – "mitad del censo contra la villa de Vergara Reales 40.633 – 14 mrs". La otra mitad está adjudicada á Dª. Felicia Garteluzar esposa de D. Rafael Zuazola. Ambas hermanas son hijas de Dº. Juan Bautista Garteluzar y Dª. Manuela Antonia de Ceberio. = En los presupuestos municipales obrantes en la Secretaría han figurado siempre empezando en el de 1853, como capital del censo que nos ocupa 40658 reales (10164'50 pesetas) con rédito anual de 2439 reales (609'75 pesetas) = Por lo que resulta de estos antecedentes, en juicio de esta Comisión, el Ayuntamiento no puede reconocer otro capital que el que viene figurando en los presupuestos municipales, mientras no se justifique otra cosa; y por tanto propone que se reconozca á la solicitante Dª. María Josefa Garteluzar acreedora á la mitad del rédito anual ya indicado y de su capital como figura en los presupuestos de este municipio. = Tal es el parecer de esta Comisión. = Vergara 5 de Setiembre de 1895. = Antero de Múgica = José Antº. Aguirre = José Antº. Sarasola. = Ascensio Liraualde = ———————————————

Y el Ayuntamiento hallándose de conformidad con el preinserto dictámen, acordó adoptarlo por acuerdo suyo, y que se pague en lo sucesivo dicha mitad del censo, anualmente, á D. Ramon Mª. de Lili, en representación de la acreedora Dª. Mª. Josefa Garteluzar.

Terreno comunal

——— Dada cuenta de la instancia de Pedro José Pildain de fecha de hoy referente á un terreno de aprovechamiento comun que dice que viene gozando su familia, del helecho de dicho terreno; y pide se autorice para utilizar de los productos del mismo, y en su caso esta dispuesto á pagar por ello lo que sea justo y equitativo.

Y el Ayuntamiento acuerda que la Comisión de Hacienda se entere de dicha instancia y antecedentes que haya sobre este particular y proponga lo que en su juicio sea procedente.

Música.

——— Mereció la aprobación de este Ayuntamiento la cuenta de 33'50 pesetas de D. Domingo Orbona, referente á los servicios prestados por la banda de música de su dirección en los dias festivos del mes de Agosto último, y se acordó su pago.

Una luz.

——— Pasó á la Comisión de Obras de este municipio la instancia de Dª. Gabriela Zamanz y D. Francisco Larpiur, vecinos de esta villa y habitantes en la casa llamada de Iritza, para que proponga lo mas acertado acerca

de dicha instancia, en la que piden se ponga un foco eléctrico en el punto mas conveniente y próximo de los callejones que conducen á la referida casa.

Cesión y traspaso de luz y término de la instalación

Dióse lectura al escrito de los Sres. Larrañaga, Gallastegui y Compª. de esta fecha, en el que manifiestan que dicha Sociedad se ha constituido, por escritura pública de 2 de Marzo último otorgada ante el Notario Sr. Aguinaga, y que por otra escritura formalizada ante el mismo Sr. Notario, y de igual fecha, D. Tomás Berasaluce cedió y traspasó á la citada Sociedad los derechos y obligaciones por aquél adquiridos y que estos los aceptaron, subrogándose desde aquél dia en dichos derechos y obligaciones; y expone tambien que informada la mencionada Sociedad del pliego de condiciones de la subasta verificada por D. Tomás, y encontrándose dispuesta á cumplir lo prevenido en la condición 13ª que obliga á la Sociedad concesionaria á terminar la instalación de la luz eléctrica para el dia de hoy, participa que la instalación ha sido realizada y que dicha Sociedad empezará á cumplir el contrato desde el dia de hoy.

Abierta discusión sobre dicho escrito, el Concejal Sr. Alberdi alegó que tomando en consideración lo expuesto por los Sres. Larrañaga, Gallastegui y Cª. se acepte la instalación y luz eléctrica provisionalmente y que se oiga el parecer de un Ingeniero imparcial y se haga lo que él propusiere sobre este particular.

El Sr. Murua contestó que se deben respetar y ejecutar los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el asunto que nos ocupa, y que mientras no se lleven á cabo, no se puede aceptar la instalación ni la luz eléctrica, pues que los acuerdos son firmes y han sido comunicados oportunamente á los interesados.

El Sr. Alberdi replicó que fuera de las condiciones del remate no puede tomarse acuerdo alguno y que los acuerdos indicados por el Sr. Murua han sido adoptados á los tres meses de verificada la subasta de la luz electrica y cree que no existe ninguna ley que faculte para dichos acuerdos y que las condiciones están cumplidas y pide sean leidas en el acto. Fueron leidas y enseguida reprodujo el Sr. Alberdi acompañado del Concejal Sr. Uncta el mismo razonamiento anterior.

Y el Sr. Presidente fundándose en la condición 8ª manifestó que no estaba la instalación y su material á satisfacción del Ayuntamiento y por tanto no se podrá acceder á la alegación y proposición del Sr. Alberdi y precitado escrito.

Deliberado largamente sobre este asunto se puso á votación si acepta provisionalmente la instalación y luz eléctrica, y lo demas que

propone el Concejal Sr. Alberdi; y el Teniente Sr. Aguirre salió del Salon convenia del Sr. Presidente, y acto seguido se procedió á votación; y dijeron que no los Sres. Múgica, Laborda, Unamuno, Sarasola, Murua-mendiaraz, Lizarralde, Aysastuy, Larrea y Presidente. Y dijeron que sí los Sres. Uncetá y Alberdi.

Inmediatamente se procedió á votar la tésis ó conclusión sustentada por el Presidente Sr. Murua en la discusión habida sobre este particular y votaron en contra los Sres. Uncetá y Alberdi, y en pró los demas Concejales ya nombrados.

Quedó, pues, por tanto, acordado por nueve votos contra dos desestimar la moción del Sr. Alberdi en defensa del escrito de los Sres. Larrañaga, Gallastegui y Compª., y aprobado lo alegado por el Sr. Murua.

Los Sres. Uncetá y Alberdi de la minoría de la votacion practicada hicieron constar que en su concepto han defendido el asunto para salvar las responsabilidades que pudieran sobrevenir.

Sin luz eléctrica.

Esperando en el dia de hoy el plazo para el suministro del alumbrado público por medio de la electricidad, por los contratistas Sres. Larrañaga, Gallastegui y Cª., y no pudiendo admitir el Ayuntamiento la instalación tal como está montado por no ajustarse á sus acuerdos que son firmes, toda vez que no se ha interpuesto recurso contra los mismos, la Corporación; ante el temor de los peligros que ofrece el incumplimiento de aquellos, faculta por la misma mayoría antes indicada al Alcalde Presidente para que como ejecutor de dichos acuerdos, los haga cumplir en todas sus partes, impidiendo que los contratistas dén la luz sin sujetarse á las condiciones establecidas y reiteradamente recordadas, adoptando al efecto las disposiciones que sean del caso y declinando la responsabilidad de las consecuencias que sobrevengan sobre los que obstinándose en faltar al contrato y en desobedecer los mandatos de la autoridad sean causa de los procedimientos á que sea preciso apelar.

Se ausenta...

Finalmente, el Alcalde Presidente, necesitando licencia del Ayuntamiento para ausentarse del término municipal por dos meses, le ruega se sirva concedersela, y en efecto, se aprobó concederle la licencia que solicita.

En tanto terminó la sesión

y extendida la presente acta la firman los Sres. Concejales; de todo lo cual yo el Secretario certifico.

José de de Murua — Antero de Mugica

José Mª de Laborda

2

3

4

5

6 José Antº Saracola

7 Luis Zaeta

Antonio Murua Mendiaraz

8 Ascensio Lizarralde

10

11

12 Manuel de Larrea

El Secretario
Francisco de Oyanide

D. Antero de Mugica
" José Mª. de Laborda.
" Esteban de Unamuno.
" Ramon de Zuarra.
" Antonio de Murua-mendiaraz
" Ascensio de Lizarralde
" José Angel de Ayastuy.
" Sabas de Alberdi.
" Manuel de Larrea.

En la villa de Vergara á trece de Setiembre de mil ochocientos noventa y cinco, previa convocatoria en forma, se reunieron en esta Sala Consistorial en sesión extraordinaria los Sres. Concejales cuyos nombres al margen se expresan, y que componen la mayoría del Ayuntamiento de esta villa, bajo la presidencia del Sr. D. Antero de Mugica, teniente en funciones de Alcalde de la misma y por certificación de mi el Secretario, se dió lectura al expediente incoado á petición de Rafael Urcelay pidiendo sea confirmada la excepción del servicio activo del moro Pedro Urcelay y mando concedida el año 1892 y ratificada en las revisiones de 1893 y 1894